

## **SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **INFORMACIÓN SEMANAL**

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.

Las próximas reuniones de la Subcomisión están establecidas para los días:

**Lun. 22/06** curso teórico práctico sobre **Convenio Multilateral**. Expositor: **Dr. Porcelli** Eduardo.  
Por gentileza del Dr. Porcelli sin cargo para los matriculados.

**Lun. 29/06** **reunión de la Subcomisión**

**Lun. 06/07** **reunión de la Subcomisión**

**Lun. 13/07** **reunión de la Subcomisión**

### **19 22-06-09: novedades del 16/19-06-09**

#### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

##### **NACIONAL:**

REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE IVA. AMORTIZACIÓN ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS FISCALES. REGLAMENTACIÓN

Se reglamenta el régimen de inversiones en bienes de capital nuevos -excepto automóviles- que revistan la calidad de bienes muebles amortizables destinados a la actividad industrial y de obras de infraestructura - excluidas las obras civiles- dispuesto en el marco de la ley 26360.

Recordamos que el citado régimen prevé que los beneficiarios podrán optar por obtener la devolución anticipada del IVA, correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos. Excepcionalmente, se podrá gozar de ambos beneficios en forma conjunta cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se trate de un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable.

Entre los principales aspectos reglamentados señalamos:

\* El Ministerio de Producción y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios convocarán a los interesados en el presente régimen a participar de concursos públicos con el objeto de seleccionar los proyectos;

\* Se establecen precisiones respecto de las actividades consideradas industriales y los procesos productivos sujetos al beneficio;

\* La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable será la encargada de calificar los proyectos de inversión como plan de producción limpia o reconversión industrial sustentable, para poder gozar en forma simultánea del beneficio de devolución anticipada del IVA y la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias;

\* Se establecen precisiones respecto de las garantías que deben constituirse sobre la ejecución del proyecto, y sobre los beneficios fiscales otorgados;

\* Se aclara la forma en que se acreditará la generación de puestos de trabajo;

\* Se aclara que se entiende por "Fecha de habilitación" del proyecto.

Por último, señalamos que la AFIP habilitará para cada uno de los proyectos aprobados, la correspondiente cuenta corriente computarizada sobre la que se aplicarán los débitos correspondientes y cuyos excedentes serán de aplicación hasta su agotamiento.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 726/2009 BO: 17/06/2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS FÍSICAS. RÉGIMEN DE ANTICIPOS. ADECUACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Con motivo de haberse eliminado la reducción de las deducciones personales -art. 23.1 de la ley del gravamen-, se establece el procedimiento de ajuste de la base imponible para los anticipos del impuesto a

las ganancias por parte de las personas físicas y las sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2009. Señalamos que se establece un modelo de papel de trabajo para calcular el nuevo valor de los anticipos y la forma en que los sujetos deberán exteriorizar la nueva base de cálculo de los mismos, debiendo seleccionar en la transacción informática "Reducción de Anticipos" el impuesto "11- Ganancias Personas Físicas" e ingresar como período fiscal "20090000" tildando el campo "Ley 26477".

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2627

## **PROVINCIALES:**

Sin novedades

### **NOVEDADES LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES. MONOTRIBUTO. REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. NORMAS DE CONTENIDO PREVISIONAL. REGLAMENTACIÓN

Se aprueba la reglamentación de las normas de contenido previsional relativas a los trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social incluidas en el Título V y Título VI del Anexo de la ley 24977 -texto/s L. 25865 y 26223- (Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes y los Asociados a Cooperativas de Trabajo).

Señalamos que el período de exención de aportes, contado a partir de la inscripción en el citado registro y hasta la baja que produzca el citado Ministerio, según las causales que éste determine, resultará hábil para establecer la condición de aportante regular a fin de lograr el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento o para completar los años de servicios con aportes establecidos por el artículo 19 inciso c) de la ley 24241 (30 años) para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU).

RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 19/2009 BO: 17/06/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES. RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. PRESTACIONES PREVISIONALES. REGLAMENTACIÓN

Se aprueba la reglamentación de la ley 26494 en cuanto corresponda a las prestaciones previsionales que la misma instrumenta.

Recordamos que la citada ley creó un régimen previsional diferencial para los trabajadores de la industria de la construcción.

En tal sentido destacamos:

- Se otorga valor probatorio a la constancia de inscripción tanto del empleador como de los trabajadores a su cargo que extienda el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) y a los datos que surjan de los registros de los afiliados a la Unión Obrera de la Construcción y de la Obra Social del Personal de la Construcción para acreditar ante la ANSeS los servicios con aportes prestados en el marco de la ley 22250 con anterioridad a la vigencia de la ley 26494 (1/5/2009).

- Sólo se admitirá como prueba supletoria de los datos que obren en los registros mencionados, la libreta de aportes al fondo de desempleo creado por la ley 22250 hasta el 31/3/2009. Los períodos aportados hasta dicha fecha, efectuados por diversos empleadores que surjan de la mencionada libreta, resultarán suficientes a los efectos de tener por acreditados como servicios con aportes del trabajador para el logro de las prestaciones con encuadre en el régimen diferencial creado por la ley 26494. De igual modo, se tendrá como prueba supletoria la credencial del registro laboral que extienda el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) a partir del 1/4/2009.

- El cómputo de los servicios con aportes prestados en la industria de la construcción no resulta hábil para reducir los requisitos de edad y de servicios establecidos por el artículo 34 bis de la ley 24241, para el acceso a la prestación por edad avanzada.

- Los trabajadores de la industria de la construcción, si al momento de solicitar la prestación se desempeñan en dicha actividad, deberán cesar en la misma para percibir la prestación con encuadre en la ley 26494, tal como lo prevé el artículo 34, inciso 4), de la ley 24241 (SIPA).

RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 18/2009 BO: 19/06/2009

### **ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES**

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 16/19-06-09.

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión ([http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca\\_Virtual/Comision\\_Impuestos/Comision\\_Impuestos.html](http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html)) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.